



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2025-CM/MPC

Castrovirreyna, 21 de mayo del 2025



VISTO:

Acuerdo de Consejo Municipal N° 50-2025-CM-MPC, de fecha 20 de mayo de 2025; Informe Legal N° 012-2025-MPC/LJAC, con fecha de recepción 29 de abril de 2025, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 210-2025-MPC-GGA/SAS-G, de fecha 23 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental,

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa asimismo el artículo 9° inciso 8 de la Ley acotada, una de las atribuciones del Concejo Municipal es aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Así como en el artículo 20° Incisos 4 y 5 establece que las atribuciones del Alcalde son proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos y Promulgar las Ordenanzas y disponer la publicación;



Que, el numeral 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son rentas municipales Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley,

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221 Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, señala: Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley N° 27972;

El pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerados en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art.9°, numeral 8 y art. 49 del mismo cuerpo legal, por Unanimidad. Ordenanza; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y FORMAS PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Artículo 1º.- CONTENIDO.- La presente Ordenanza Municipal regula el uso y la gestión de la extracción de material de acarreo ubicados en álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna en lo que resulte aplicable

Artículo 2º.-FINALIDAD.- La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad lo siguiente:

- Regular el otorgamiento, vigencia de la autorización y determinar la modalidad de extracción de material de acarreo tales como: Limos, arcillas, arenas, grava guijarros, cantos rodados, bloques y bolones, entre otros, ubicados en los álveos y cauce de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna.
- Establecer los requisitos y condiciones para el derecho de extracción de materiales de acarreo.
- Establecer las sanciones por el incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal de carácter general.

Artículo 3º.- BASE LEGAL.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se considera la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28221 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades.
- D.S N° 001-2010-AG-Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Resolución Jefatural N° 423-2011-ANA-Lineamiento para emitir la opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales.
- Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA- Aprobación del reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales.
- Ley N° 28611-Ley General del Ambiente.
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Ley N° 28245.
- Reglamento de la Ley Marco del sistema Nacional de Gestión Ambiental Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

CAPITULO II

OBLIGACIONES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE EXTRACCION DE MATERIALES DE ACARREO

Artículo 4º.- OBLIGACIONES

Están obligados a solicitar autorización para la extracción de material de acarreo de los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, las personas naturales, jurídicas y/o otros, antes de cualquier inicio de sus actividades, debiendo cumplir los requisitos y pagando los montos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE EXTRACCION DE MATERIALES

Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar a la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna un expediente donde precise y contenga la información, documentación derecha de pago y plano adjunto debidamente firmado por un ingeniero y/o arquitecto debidamente colegiado y habilitado siendo los requisitos:

- Solicitud dirigida al alcalde, en la que se consignara la siguiente información:

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



1. Datos generales de la persona natural o jurídica.
2. Número de DNI o de RUC (de ser el caso) y documento de representatividad (de ser el caso).
3. Dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento.
4. Tipo de material a extraerse y el volumen expresado en metros cúbicos, cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresados en base a coordenadas UTM.
5. Especificaciones de horario destinado a las extracciones, ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiera.
6. Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizado y plazo de extracción.



b) Expediente Técnico adjuntando la siguiente documentación.

1. Copia del DNI del solicitante o representante legal, copia de la partida registral, otorgado por SUNARP
2. Memoria descriptiva indicando el cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida de cauce, asimismo indicar el tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresados en metros cúbicos, indicar el sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada debidamente firmado por un ingeniero civil y/o geólogo colegiado y habilitado. Plano de cauce y zona de extracción debidamente ubicado con coordenadas UTM a escala 1/5000 y 1/500 debidamente firmado por ingeniero civil y/o geólogo colegiado y habilitado.
3. Declaración jurada de compromiso para la preservación de la zona de extracción y de respetar lo consignado en la memoria descriptiva, bajo sanción de nulidad o revocación de la autorización, el tiempo de duración de autorización para la extracción es temporal como máximo un año, teniendo en cuenta la cantidad de material de acarreo solicitado por los administrados, las autorizaciones para el uso de maquinaria deben indicar el día y la fecha, e inicio y culminación de la extracción.
4. Evaluación Geológica. Plan de manejo Ambiental y plan de apertura, cierre y abandono
5. La opinión técnica sectorial correspondiente; vale decir Autoridad Local del Agua.
6. Recibo de pago por el derecho de autorización establecido según tupa institucional.



Artículo 6°.- Para el otorgamiento de autorización para la extracción de material de acarreo, en cumplimiento del artículo 15° inciso 9° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, tiene que haber Opinión Técnica Previa Vinculante favorable de la Autoridad Nacional de Agua, sin la cual la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna no concede la autorización respectiva.

Artículo 7°.- Los centros de acopio son lugares donde el extractor puede realizar la selección y guardado de material, estos centros de acopio no podrán estar ubicados en lugares que comprometan las riberas de los ríos, fajas marginales, caminos de vigilancia, biodiversidades existentes al lado de los ríos y aun mínimo de 10 metros de distancia de alguna obra hidráulica. El volumen de material existente en los centros de acopio, deberán contar con la respectiva documentación que sustente la procedencia (guía de remisión por el titular de la resolución, que demuestre la procedencia del material de acarreo), de no prestar esta documentación por el titular de la concesión un tercero, se procederá al decomiso del material (agregado).

Artículo 8°.-DECOMISO DE MATERIAL AGREGADO.

La Gerencia de Gestión Ambiental y la Sub Gerencia de Medio Ambiente, están facultado para realizar intervenciones a los titulares de autorizaciones en cantera, a los titulares de centros de

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



acopio, a los transportistas que lleven agregados, quienes están en la obligación de presentar el documento sustentatorio de la procedencia de material de acarreo; Los vehículos que transportan materiales de acarreo (agregados) que vienen de otro lugar deben presentar la documentación respectiva para acreditar la procedencia del material agregado, resolución de autorización y guía de transporte de materiales de acarreo, en caso de no presentar estaríamos frente a un delito de minería ilegal sancionado por el artículo 307-A del código penal, la que tendría que ser comunicado a la Fiscalía Especializado en materia ambiental para la investigación respectiva por constituir delito de minería ambiental. En ambos casos se procederá al decomiso preventivo del agregado, solicitando el apoyo si fuese necesario de la Policía Nacional y Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna.



Artículo 9°.- AMBITO DE EXTRACCION

Los trabajos de extracción de materiales de acarreo se realizarán en los ríos de Castrovirreyna, Sinto y Ccahuiña, ámbito de la provincia de Castrovirreyna.



Artículo 10°.- Los interesados presentaran por la unidad de tramite documentario su documento solicitando autorización para la extracción de material agregado, adjuntando los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, posteriormente se realizara la inspección ocular en el campo, la misma que será efectuada por el personal por la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Sub Gerencia de Catastro y Habilitación Urbana y el técnico de campo de la Administración Local de Agua de Pisco, como entidad rector debe emitir la opinión técnica previa vinculante.

ARTÍCULO 11°.- OBSERVACIONES DE LOS REQUISITOS.

Si los documentos remitidos por parte del solicitante contaran con observaciones, tiene para subsanar un plazo de 5 días hábiles una vez notificado el informe, carta y/o otros de la sub gerencia de medio ambiente - Sub Gerencia de Catastro y Habilitación Urbana.

ARTÍCULO 12°.- VENCIMIENTO DE LA AUTORIZACION.

Una vez obtenido el documento que autorice la extracción se deberá de considerar el fin de la extracción por las siguientes causales:

- Vencimiento de plazo concedido
- Extracción total del volumen solicitado
- Por infracciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 13°.-SUSPENSION DE LA AUTORIZACION

La Municipalidad podrá suspender la autorización de extracción en cualquier momento o disponer el cambio de la zona de extracción, sin derecho a ninguna indemnización alguna para los siguientes casos que se detalla a continuación.

- Verificación de algunas causas inminente de daño en el lugar de extracción (trabajos mal hechos) que afecte y perjudique la flora y fauna que crecen en los alrededores de los ríos, etc.
- Cuando se detecte que los titulares de la autorización hayan cambiado la ubicación de la zona de extracción sin autorización.
- Cuando los titulares de las autorizaciones dañen propiedades de terceros y/o afecten la seguridad de la población.
- Cuando realicen trabajos de extracción de material de acarreo sin tener la autorización de uso de uso de maquinaria.
- Otros que se detecten en las supervisiones inopinadas que dañen el orden público y bienestar de la sociedad.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



CAPITULO III

NATURALEZ DEL DERECHO, FORMAS DE PAGO Y ZONAS DE EXTRACCION

Artículo 14°.- DERECHO DE EXTRAACION.

Derecho de extracción de materiales de acarreo ubicado en los Álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, no constituye el título de dominio, ni acredita ningún tipo de posición sobre la zona de extracción adyacente. Por consiguiente, el administrado no podrá sub concesionar, transferir o alquilar a terceros el derecho otorgado, bajo apercibimiento de revocar la autorización otorgada, o caso contrario interponer la denuncia penal respectiva.



Artículo 15°.- PAGO POR DERECHO DE EXTRACCION DE MATERIAL DE ACARREO.

El monto a pagar por el derecho a extraer material de construcción por el administrado es de 0.0833% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente en el periodo fiscal por metro cubico (m3), debe ser pagado en caja de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, en un máximo de quince días de notificado con la resolución de autorización.



Artículo 16°.- FORMA DE PAGO.

El pago por el derecho de extracción de material de construcción y acarreo deberá ser cancelado por el total de metros cúbicos (m3) indicados en la resolución de autorización, corroborando con el Informe Técnico Previo vinculante de la Administración Local del Agua de Pisco, deberá ser cancelado en la caja de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna.

Artículo 17°.- ZONA DE EXTRACCION.

La zona de extracción autorizada deberá ser precisada a través de coordenadas UTM (planos y memoria descriptiva) debiendo seguir el eje del cauce y sin comprometer las riberas.



CAPITULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES Y EXONERACIONES

Artículo 18°.- INFRACCIONES.

Conforme el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las sanciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 19 °.- SANCIONES.

Las sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión de autorización de licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículo, movilización de productos y otros. Artículo 47° **Multas**; El concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas, (.....). Según sea el caso, las siguientes sanciones administrativas, que se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	INFRACCTOR	TIPO	VALOR DE MULTA	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
Por no presentar la resolución de autorización y/o documentación requerida por la fiscalización municipal para la extracción de material de acarreo	Persona natural y/o jurídica	Moderado	0.2 UIT	Paralización de la actividad
Por presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización	Persona natural y/o jurídica	Moderado	0.2 UIT	Paralización de la actividad Cancelación de la autorización, y denuncia respectiva.
Por no cumplir con las medidas y compromisos descritas en su memoria descriptiva	Persona natural y/o jurídica	Grave	0.4 UIT	Paralización de la actividad Cancelación de la autorización.
Por afectar zonas aledañas, propiedad privada y/o desviar el cauce natural del río.	Persona natural y/o jurídica	Grave	0.5 UIT	Paralización de la actividad Cancelación de la autorización.
Por extraer mayor cantidad del volumen solicitado	Persona natural y/o jurídica	Grave	0.5 UIT	Paralización de la actividad Cancelación de la autorización.
Por realizar maia práctica y uso de maquinarias que dañen el cauce natural del río, pastos naturales, árboles y/u otros.	Persona natural y/o jurídica	Grave	0.4 UIT	Paralización de la actividad Cancelación de la autorización. Comunicar a la Autoridad Local del Agua para inicio de PAS.
Por realizar trabajo de extracción de material de acarreo con	Persona natural y/o jurídica	Grave	0.4 UIT	Paralización de la actividad

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



maquinaria durante la noche y fuera del horario de permiso.				
Por transportar material de acarreo (agregado) de otro lugar si contar con documentación de autorización, guía de transporte que acredite la procedencia del material.	Persona natural y/o jurídica	Grave	0.5 UIT	Decomiso del material de agregado y comunicarla Fiscalía en materia ambiental por tratarse de Minería ilegal.
Por realizar trabajos de extracción de material acarreo con maquinaria sin contar con la autorización respectiva.	Persona natural y/o jurídica	Grave	0.4 UIT	Paralización de la actividad extractiva y si reincide cancelación de la resolución de Autorización.
Por realizar trabajos de extracción en sitios distintos al autorizado y/o en zonas declaradas intangibles o no autorizadas.	Persona natural y/o jurídica	Grave	0.5 UIT	Paralización de la actividad cancelación de la resolución de autorización. Denuncia penal correspondiente.
La extracción de material de acarreo, sin tener o haber tramitado la autorización correspondiente.	Persona natural y/o jurídica	Grave	0.6 UIT	Paralización de la actividad, decomiso del material y comunicación al Ministerio público construir delito de Minería ilegal.
Por incumplimiento del Pla de cierre de la actividad de extracción de material de acarreo.	Persona natural y/o jurídica	Grave	0.6 UIT	Denegatoria de la autorización y poner conocimiento de la Administración Local del Agua - ALA para inicio de PAS.
Propietario de máquina excavadora que extrae material de acarreo sin tener la autorización de uso maquinaria	Persona natural y/o jurídica	Grave	0.6 UIT	Paralización de la actividad extractiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



PRIMERA.- La aplicación de la presente ordenanza es en el ámbito de jurisdicción del Distrito de Castrovirreyna, Provincia de Castrovirreyna y departamento de Huancavelica.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Gestión Ambiental, realizar las actividades de control, supervisión y monitoreo de las actividades de extracción de los materiales de construcción a la que se refiere la presente ordenanza.

TERCERA.- La Gerencia de Gestión Ambiental deberá trabajar, juntamente con la Sub gerencia de Catastro Urbano. Asimismo, solicitar cuando se requiera el apoyo de la Policía Nacional de Perú, para el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a las Gerencias y Sub gerencias dar cumplimiento a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar su publicación y difusión de la presente ordenanza, a la unidad de imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

TERCERA.- Déjese sin efecto las Ordenanzas y/o normativas de menor jerarquía que contravengan a la presente normativa.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CASTROVIRREYNA
Ing. Roger E. Quispe Escobar
ALCALDE

C.C.:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Gestión Ambiental
Oficina de Estadística e Informática
Archivo